

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de octubre de 2024, al Despacho del Juez, el expediente No.110013105020-20240003400, informándole que el día 24 de julio de 2024, la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, dentro del término legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 18 de julio de 2024, que le tuvo por no contestada la demanda, notificado en estado del 22 de julio de 2024(Dcto.21 E.J.E.L) y que se encuentra pendiente de notificar a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA.

Secretaria.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Bogotá.D.C.Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se requiere **NUEVAMENTE** a la parte demandada AFP PORVENIR S.A, para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda y del que la vínculo con relación a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica que registre en el certificado de cámara y comercio o en la dirección física que se aporte, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación por practicar. So pena de declarar ineficaz el llamamiento en garantía, conforme al art.66 del C.G.P.

Del recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, contra el auto del 18 de julio de 2024, que le tuvo por no contestada la demanda (Dcto.21 E.J.E.L.), se corre traslado a las demás partes por el término legal, tal como lo dispone el artículo 319 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de la demandada AFP COLFONDOS, de brindarle doble asesoría a la demandante para el traslado de régimen, prevista en el art.76 de la Ley 2281 de 2024. El Despacho se

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2024-034
Demandante: Vilma Yaneth Vargas
Demandado: Colpensiones y AFP Colfondos.S.A.

pronunciará frente a la misma, al momento de emitir el fallo de instancia (Dcto.23 E.J.E.L).

El presente auto se notificará a las partes y sus apoderados(a)s, en los estados electrónicos publicados en el micrositio web: <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/web/publicaciones-procesales>.

El expediente digital y memoriales se debe solicitar y radicar a través de la plataforma del Sistema Integrado de Gestión Judicial (SIUGJ) <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ.

Ram-19-11-24

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a41ed64ddf9acba9c7b7dec17e6b1c78a41bdc24b258697c9f68190b94f7ac**

Documento generado en 20/11/2024 12:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>